



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares.... 1 peso —

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAŁ.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares.... 2 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Dirección de la Administración Local.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se me ha comunicado con fecha 17 de Agosto último bajo el número 299 la siguiente Real orden.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 245 de 18 de Agosto del año próximo pasado consultando si las subastas de servicios y obras por cuenta de los ramos locales deberán ó no sujetarse al sistema establecido para las contratas y servicios del Estado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Agosto de 1858 dictada para su cumplimiento, con cuyo motivo propone también la creación de una Junta especial de almonedas para las que se celebran por cuenta de los fondos de Arbitrios. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar, del Consejo de Estado respecto al primero de dichos puntos se ha servido declarar, que las subastas y servicios de los ramos locales se sujeten, como las del Estado á las prescripciones establecidas en el mencionado Real decreto é instrucción citada; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que de conformidad con lo propuesto por V. E. se cree la Junta especial de almonedas, compuesta del Director de Administración Local en concepto de Presidente, y como vocales el Contador del ramo, uno de los Abogados fiscales, el Arquitecto de ese Gobierno y el oficial del negociado de subastas de esa Dirección; confiándose al Escribano del mismo Gobierno el desempeño de la Secretaría de dicha Junta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y en su consecuencia he decretado con fecha 4 del actual lo que sigue.—Guárdese y cumpla lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos consiguientes, este Gobierno dispone.—Primero. El día 1.º de Enero del año entrante de 1862 quedará constituida la Junta especial de almonedas que se crea por la presente Soberana disposición.—Segundo. Desde la indicada fecha cesará la general de esta Capital en el conocimiento de las subastas por cuenta de los ramos locales de la exclusiva competencia de aquella.—Tercero. El propio día quedará suprimida la subalterna establecida en esta Capital por decreto de este Gobierno de 21 de Febrero del presente año para entenderse con la creada en Islas Visayas.—Cuarto. La referida Junta de Visayas continuará funcionando por ahora dentro del círculo de su cometido, pero se tendrá como subalterna de la especial de esta Capital, á la que remitirá los expedientes de contratos, celebrados que sean en Visayas y sus distritos para que recaiga con mas prontitud la resolución procedente, devolviendo los demas que tenga en su poder.—Publíquese en la *Gaceta oficial*, comuníquese á quienes corresponda y dese cuenta al Gobierno Supremo.—LEMERY.

Lo que de orden de S. E. se publica para general conocimiento.

Manila 7 de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 6 de Diciembre de 1861.

Mañana sábado 7 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario el Estado mayor de la plaza, para ver y fallar la causa formada contra Catalino Estasio, soldado de la segunda compañía del regimiento infantería de la Reina núm. 2, acusado por el delito de abandono de guardia de la puerta Real intramuros de esta Ciudad, el 4 de Agosto último, el consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las ordenes necesarias al efecto.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnición francos de servicio concurrirán á dicho acto con arreglo á ordenanza.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel.

En cumplimiento de la Superior orden que antecede del Escmo. Sr. Capitan General, se tendrá lugar dicho consejo mañana á las siete y media de ella, en la Biblioteca militar, bajo la presidencia del Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza D. Juan de Lara, concurriendo de vocales un capitán de los regimientos números 2, 3, 5, 7, 8, y 10, y como suplente otro del segundo Escuadrón de Caballería. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de la Compañía por el Padre Capellán del del acusado, sustituyéndole si necesario fuere el del núm. 3.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 6 al 7 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo García Masgrao.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. José María Linart.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, Batallón de Artillería. Oficiales de patrullas, número 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.

En los días 9 y 10 del corriente, se foguearán un pelotón de quintos del regimiento infantería de España núm. 5, el primer día sin bala en la playa detrás del cuartel, á las seis de la mañana, y el segundo con ella en el campo de Bagumbayan la misma hora.

Lo que de orden de S. E. se pone en conocimiento del público para evitar un caso desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 5 AL 6 DE DICIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Batangas, panco núm. 301 *Luisa*, en 4 días de navegación, con 275 bultos de azúcar, 45 id. de mongos y 188 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arriero Manuel Goco.

De Capiz y Romblon, bergantín-goleta núm. 168 *Juliána*, en 5 días de navegación desde el último punto, con 1000 cavares de palay, 350 picos de abacá, 30,000 bayones vacíos, 50 cavares de arroz, 8 tinajas de manteca y 17 cerdos; consignado á los Sres. Eugster, Labhart y Compañía, su patron D. Máximo Espiritu; y de pasajeros D. Juan Quero, Administrador cesante de Rentas Estancadas del distrito de Romblon y cinco chinos; y conduce cinco presos con oficio del Alcalde mayor de su procedencia para el Alcaide de la cárcel principal de esta Capital.

De Melbourne, barca francesa *San Jean*, de 534 toneladas, su capitan Mr. F. Lesergeant, en 73 días de navegación, tripulación 12, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De Balayan en Batangas, bergantín-goleta núm. 101 *S. Antonio*, en 2 días de navegación, con 880 picos de azúcar, 120 cavares de mongos, 20 picos de fierro viejo y 32 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su patron Raymundo Francisco; y de pasajeros 2 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Macao, bergantín español *Cometa*, su capitan D. Laureano de Ubin, con 22 individuos de tripulación: su cargamento efectos del país.

Para Surigao, bergantín-goleta núm. 44 *Clavileño*, su patron D. Roque Babiera; y de pasajeros los españoles europeos D. José Ojeda y D. Demétrio Rodríguez, con su hijo D. Gregorio, con un criado y cinco confinados cumplidos.

Para Pasacao en Camarines Sur, id. id. núm. 88 *Celestina*, su arriero Francisco Diana.

Para Sorsogon en Albay, goleta núm. 215 *Bella Ursula*, su patron Juan Rere.

Para Calaylayan en Tayabas, id. núm. 236 *San Vicente*, su arriero Luis Villanueva.

Para Boac en Mindoro, panco núm. 177 *S. Gabriel*, su arriero Vicente Ventura.

Para Taal en Batangas, id. núm. 152 *Casaysay*, su arriero Casimiro de la Rosa.

Para Ilocos Sur, id. núm. 391 *Candelaria*, su arriero Eulalio Bernardo.

Manila 6 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposición del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales por los años de 1862, 63 y 64 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 16 del corriente mes y año á las diez de su mañana.

Malila 4 de Diciembre de 1861.—Manuel Morzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta el arbitrio de la matanza libre de vaca y cerdo de la Capital y sus arrabales que administra el Escmo. Ayuntamiento por los años de 1862, 63 y 64.

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de esta Capital y arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Santa Cruz, Quiapo, San Sebastian, San Miguel, Dilao, Malate y la Ermita por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

2.º El tipo para el arriendo de los puntos arriba expresados en cantidad ascendente será el de diez y ocho mil novecientos treinta y seis pesos anuales.

3.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada torete, toro ó buey que se mate..... \$ 0.62 4/8
Por cada cerdo..... „ 0.25 „
Por cada lechon..... „ 0.06 2/8

4.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico.

5.º Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.º Será obligación del contratista facilitar sitio y utensilio para matar, desangrar, degollar y descuartizar las reses, asimismo las caguas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

7.º Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó donde convenga establecerlo al Esmo. Ayuntamiento para el mejor servicio público, y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Esmo. Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos, según es costumbre.

9.º En las aprensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedará á beneficio del contratista, aprensor y denunciador por iguales partes el producto de venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demas penas que impongan al contraventor, con sujeción á las disposiciones vigentes de policía. Si la res muerta clandestinamente fuera ternera, vaca ó caraballa, además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos si fuere vaca, cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicando estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez; entendiéndose que dichas multas se harán efectivas en el papel correspondiente del que se devolverán los medios pliegos requisitados al multado.

10. El contratista y sus dependientes estarán subordinados directamente al Esmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policía mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

11. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administración de Propios y Arbitrios de la Corporación por duodécimas partes, mitad oro y mitad plata.

12. El contratista presentará fianza de abono á satisfacción de la Corporación por mitad de la totalidad del arriendo anual.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se presentarán al Esmo. Ayuntamiento en el día del remate según el modelo que obra al final.

14. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que hayan sido presentados, siguiendo el orden de su presentación según los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos ó á sorteo si renunciaren los postores el remate.

15. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

16. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administración de Propios de esta Corporación ó en el Banco de Isabel II de la cantidad de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

17. Adjudicado que sea, el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligación, que será devuelto despues de otorgada la escritura.

18. Si á los veinte días de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligación por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 16.

19. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán por cuenta del rematante, con arreglo al arancel vigente.

20. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

21. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

22. En vista de lo preceptuado en Real orden en 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

23. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos

los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

24. Será obligación del asentista hacer que sus mozos practiquen las operaciones necesarias para que el Veedor pueda pasar todos los días las reses vacunas de cerda y de cualquiera otra clase que se maten.—Manila 21 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

N. N., vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales, anunciado en la *Gaceta* núm. de del presente mes para sacar á subasta este servicio en el día de hoy, y ofrece hacerlo por por el término de tres años, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y en su consecuencia acompaña el depósito de \$ 1,000 de que habla el art. 16 y propone la fianza de don M. A.—Es copia, Manuel Marzano. 2

Por disposición del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de la matanza de reses de los pueblos de la jurisdicción municipal por los años de 1862, 63 y 64, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 16 del corriente mes y año á las diez de su mañana.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la contrata del arrendamiento del derecho de la matanza de reses en los pueblos que pertenecen á la jurisdicción del Esmo. Ayuntamiento: por los años de 1862, 63 y 64.

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de los pueblos siguientes: Tambobo, Navotas, Caloocan, Polo, Obando, Meycaoyan, Marilao, Bocaue, Bigaa, S. Juan del Monte, Marquina, S. Mateo, Taytay, Cainta, Taguig, Pateros, Pasig, Sta. Ana, S. Felipe, Pandacan, Guadalupe, S. Pedro Macati, Pasay, Malibay, Parañaque, Laspiñas, Bacoor, Imos, Binacayan, Tierra alta y Cavite el Viejo.

2.º El arriendo será por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.º El tipo para sacar á subasta en cantidad ascendente será el de cinco mil seiscientos sesenta y un pesos en plata anual.

4.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

- Por cada cabeza de carabao... \$ 0.50
- Por id. torete, toro ó buey... 0.37 4/8
- Por id. cerdo... 0.25
- Por id. lechon... 0.06 2/8

5.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico, entendiéndose por lechon los cerdos que se hacen enteros cualquiera que sea su tamaño, como así tambien se sujetará en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. Vasco en 29 de Octubre de 1782.

6.º Además de la cuota que cobrará el contratista por cada carabao ó res que se mate, recojerá el cuero como derecho esclusivo de la matanza.

7.º Los gastos de la matanza y aliño serán de cuenta de los propietarios del ganado, concretándose únicamente el contratista á facilitar sitio y utensilios para verificarlo.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Esmo. Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos, según es costumbre.

9.º Observará tambien y cumplirá el contratista la instrucción aprobada por la Junta Superior Directiva de Hacienda para la matanza y venta de carnes en todos los pueblos de las islas, fecha 7 de Junio de 1844, á cuya copia es el siguiente.

10. Copia de los artículos de la instrucción de la Junta Superior Directiva de Hacienda que se cita en los artículos siguientes.

11. Prohibese la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar las castas.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado mediante guia ó certificación del Alcalde ó Jefe de gobierno de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo para que la remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes

en averiguacion del dueño, y no compareciendo quien la reclame, será caída en comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos camarines en donde se mate, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los abastecedores de carnes serán admitidos á las matanzas de sus reses por orden de anterioridad de tiempo, y cualquiera queja que hubiese por faltarse á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez ó Teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza por una breve averiguacion que haga sobre la anterioridad en la presentación de las reses del reclamante.

15. El asentista, bajo la multa de veinticinco pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprensión con tal que sujeten los matanceros á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

16. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

17. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del Fiel Almotacen de esta Noble Ciudad ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allí existen por tipo.

18. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el Teniente ó Jefe de policía de cada pueblo, á quien se encarga, bajo rigurosa y efectiva responsabilidad, escluya de la matanza las reses que padezcan flaqueza extrema, sofocacion, inchazon, llagas ú otras accidentes que denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

19. Los gobernadorcillos celarán la carne que se venda al público, y si hallasen que no está sana, la decomisarán, y harán enterrar en los lugares apartados de la población, imponiendo al que la vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiese.

20. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un Jefe de policía ó Teniente del pueblo para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y que no haya quimeras ni se altere el orden.

21. Artículos adicionales al precedente pliego de condiciones para evitar que por ningun pretexto puedan dejar de pagar los derechos de la matanza de reses al contratista arrendador.

22. Las aprensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedarán á beneficio del contratista, aprensor y denunciador por iguales partes el producto en venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demas penas que se impongan al contraventor, con sujeción á las disposiciones vigentes de policía si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa, además de la pérdida de la res pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos si fuere vaca, y cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez.

23. Si en la matanza clandestina no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de este pliego de condiciones y se infringieren tambien los artículos 18 y 19, se aplicarán las penas en que incurran por contraventores.

24. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Esmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policía mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

25. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administración de Propios y Arbitrios de la Corporación por duodécimas partes en plata el día 1.º de cada mes.

26. El contratista presentará fianzas de abono á satisfacción de la Corporación por la mitad de totalidad del arriendo anual, sin perjuicio de las anticipaciones que hiciere, según remate.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán al Esmo. Ayuntamiento en el día del remate, según el modelo que obra al final.

28. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que han sido presentados siguiendo el orden de su presentación según los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente, y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos.

29. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

30. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administración de esta Corporación ó en el Banco de Isabel II de la cantidad de quinientos pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

31. Adjudicado que sea el remate, endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligacion, que será devuelto despues de otorgada la escritura.

32. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 30.

33. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

34. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas, y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

36. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

37. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puestos que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista: no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

38. Las multas á que se refiere la condicion 22 del anterior pliego se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

MODELO.

D. N. N., vecino de , propone tomar á su cargo el arriendo de la matanza de reses y cerdos de los pueblos de la jurisdiccion, en la cantidad anual de \$ por el término de tres años, y propone por fiador suyo á D. N. N.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion el acto de la subasta, tendrá efecto ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Manuel Marzano

Pliego de condiciones para el remate ó arriendo del arbitrio del resello de pesas y medidas del Esmo. Ayuntamiento y obligaciones que se imponen al contratista para el mejor servicio público, á saber:

1.ª La contrata ó arriendo del arbitrio del resello del Esmo. Ayuntamiento se hará por un año, bajo el tipo de ocho mil pesos al año, admitiéndose posturas en cantidad ascendente.

2.ª El contratista prestará fianza á satisfaccion del Esmo. Ayuntamiento por la mitad de la cantidad en que se resulte adjudicada la contrata.

3.ª El importe del remate de cada año se introducirá por cuartas partes en los primeros cuartos meses del propio año.

4.ª Para el cobro del derecho del resello se arreglará el asentista á la tarifa que hoy rige establecida por el Esmo. Ayuntamiento, franqueándose al contratista una copia feaciente de la misma que es como sigue:

Tarifa de lo que se paga por los sellos ó resellos de pesas y medidas.

	Pes.	Rs.	Cts.
Por cada romana.....	4	»	»
Por cada pesa de un quintal á dos arrobas.....	1	»	»
Por cada pesa de 1 arroba $\frac{1}{2}$ id. ó seis libras.....	»	4	»
Por cada pesa de 5 libras 4 id. 3 id. 2 id. 1 id. 8 onzas 4 id. 2 id.....	»	2	»
Por cada pesa de 1 onza 4 rs. 2 rs. 1 real 1 adarme $\frac{1}{2}$ id. $\frac{1}{3}$ ó $\frac{1}{4}$ id.....	»	1	»
Por cada quilatera.....	»	3	»
Por cada cavan.....	»	1	»
Por cada $\frac{1}{2}$ idem.....	»	4	»
Por cada ganta ó $\frac{1}{2}$ id. de granos ó líquidos.....	»	1	»
Por cada chupa ó $\frac{1}{2}$ id. y $\frac{1}{6}$ parte de id. de líquidos ó granos.....	»	»	6

Por cada juego de vino de coco ó ron 4 piezas..... » 2 »

Por cada vara de Búrgos braza de Ciudad y braza realenga..... » 1 6

5.ª El contratista se hará cargo en la debida formalidad de los tipos que ahora se sirven y existen á la oficina pública del resello y serán los que precisamente han de servir para el cotejo y conformacion de las pesas y medidas que lleven á sellarse.

6.ª El contratista tendrá especial cuidado de conservar estos tipos sin la menor lesion ó detrimento que altere en lo mínimo su peso ó medida observando en su manejo toda el esmero y limpieza que exige la importancia de su uso y cuidando que los marcadores tengan vivas las marcas para que la impresion sea clara y perceptible.

7.ª Al hacer cargo el contratista de los tipos que existen en la oficina de resello los cotejará en presencia del Juez de resello, con los originales que existen en el archivo del Ayuntamiento, debiendo repetirse esta operacion en el mes de Octubre de cada año, á fin de que los ejemplares de que este hecho cargo el contratista se hallen siempre exactos y fieles con sus padrones tambien se verificará este cotejo cada vez que el Ayuntamiento estime conveniente hacerlo.

8.ª El contratista tendrá la obligacion de sellar y resellar todas las pesas y medidas que para este objeto se lleven á la oficina de su cargo, halladas que sean rigurosamente conforme con los tipos que deben servir de norma para la conformacion. El interesado ó el que haga sus veces debe presenciar la operacion á quien el contratista librará la papeleta en que conste su nombre, y el importe del derecho que hubiere satisfecho la que le servirá para acreditar en cualquier caso la propiedad y legalidad de aquellas.

9.ª Será tambien de su obligacion pesar ó medir gratis los artículos que cualquiera persona le presentare con objeto de comprobarlos con los padrones de su oficina.

10. El contratista tendrá los dependientes necesarios para que el despacho se verifique con la espedicion y buen orden que exige el servicio público.

11. El local en la Casa Consistorial en que actualmente se halla la oficina pública del resello, será el mismo en que el contratista establecerá la suya que se le entregará con todos sus enseres, bajo inventario con obligacion de devolverlos en la misma forma cuando termine su contrata, siendo de cuenta del Ayuntamiento las composiciones y reparos que exija la oficina como propiedad suya, y de la del contratista la conservacion de los muebles y enseres; sufragará tambien los demas gastos necesarios para el mejor servicio y despacho del ramo. Si conviniere al contratista tener la oficina en otro sitio ó local, será de cuenta de él el gasto ó alquiler de la finca.

12. La oficina estará abierta todos los dias á escepcion de domingos y festivos de aguardar es decir de dos y tres cruces incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, debiendo tener abierto el despacho desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

13. Se prohibe al contratista el arreglo de balanzas, pesas y medidas que se presenten al cotejo y sellos, bajo la multa de veinte y cinco pesos por primera vez, cincuenta por la segunda y ciento por la tercera.

14. El contratista deberá tener un libro en que asiente diariamente las pesas y medidas que sellare con espresion del nombre de su dueño, pueblo y lugar en que resida con el número y clase de medidas selladas. Este libro cuyas hojas todas deberán estar rubricadas por el Juez de resello estará siempre á disposicion de este Sr. y será de propiedad del Ayuntamiento á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

15. Las pesas y medidas usuales son los siguientes:

De peso.

- El quintal de cien libras castellanas.
- El medio quintal de cincuenta libras.
- La arroba de veinticinco libras.
- La libra diez y seis onzas.
- La media libra ó el marco de ocho onzas.
- La onza con sus subdivisiones hasta una cuarta de adarme.
- La quilatera.
- La romana con su pilon correspondiente.

De longitud.

- La vara castellana de tres piés de Burgos.
- La braza de seis piés ó doble vara.
- De capacidad para granos y líquidos.
- El cavan de 25 gantas.
- El medio cavan de 12 $\frac{1}{2}$ id.
- El ganta de 8 chupas.

La $\frac{1}{2}$ ganta de 4 id.

La chupa y $\frac{1}{2}$ chupa.

El juego ó terno para los estanquilleros del ron y aguardiente de coco.

16. Todos los que en esta Capital, sus estramuros y pueblos de la jurisdiccion del Esmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, almacen ó camarín en que se espendan artículos de cualquiera clase, sugetos á pesa y medida están obligados, segun se halla dispuesto por bando de buen gobierno á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento que anualmente reconocerán.

17. Es libre á cualquiera, la fabricacion y venta de las piezas y juegos de pesas y medidas sugetándose á las unidades y divisiones adoptadas por el Ayuntamiento, pero no podrá vender ni usar de ellas sin el sello del año corriente que acredite su comprobacion en los padrones que han servido de cotejo.

18. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores de las condiciones para el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de las ilegales no sellados ó faltas de peso y medida, el contratista tendrá, doce comisionados ó el número que se estime conveniente á juicio del Ayuntamiento, estos serán de la confianza y responsabilidad del asentista quienes en el desempeño de sus deberes se regirán por las instrucciones que al efecto se les dará é irán unidos al título ó nombramiento que los Sres. Alcaldes de 1.ª y 2.ª eleccion les librarán por medio del contratista que los anotará tomando razon de ellos en su oficina.

19. Estos comisionados serán los únicos facultados para la riquisa en las tiendas, almacenes y camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de su comercio. Y por tanto no permitirá el contratista que otros que no sean estos se entrometan en esas operaciones.

20. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resello con quien se entenderá para el arreglo ó aclaracion de cualquiera dudas ó diferencias que ocurrieran en el ejercicio del ramo de que está hecho cargo.

21. Por las faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por cualquiera de los Sres. Alcaldes ordinarios quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiera incurrido.

22. Los dueños de tiendas, almacenes y puestos públicos de que habla el artículo 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniéndolas pareciesen del sello de la Ciudad, estén ó no fieles, pagarán la multa de cinco pesos; los que usarán de pesas y medidas que no estén fieles tengan ó no el sello de la Ciudad, sufrirán la de diez pesos por la primera vez, la de veinte por la segunda y de treinta por la tercera sin perjuicio de las demas penas á que por nueva reincidencia se hiciere acreedor.

23. Estas multas se aplicarán por terceras partes al fisco, denunciador y aprehensor y á falta de uno de estos entrará el fisco, cobrándose en papel la parte que corresponde al fisco y lo demás en metálico para su distribucion entre los partícipes.

24. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

25. Si á los ocho dias de aprobada el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se volverá á sacar á nueva subasta á costa y perjuicio del primer rematante quien satisfará además cien pesos de multa en beneficio á este arrendamiento.

26. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse documento de depósito en el Banco, ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de mil pesos.

27. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

28. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

Secretaria de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Abierto en esta Intendencia, desde 14 de Noviembre prócsimo pasado, el correspondiente registro de inscripcion para los buques, cuyos capitanes, consignatarios ó armadores, quieran contratar la conduc-

cion al puerto de Cadiz, de diez mil quintales de tabaco en rama, con las obligaciones espesadas en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de estas Islas, núm. 259, perteneciente al 13 del citado mes, se hace saber, que no se ha verificado inscripcion alguna hasta este dia.

Manila 3 de Diciembre de 1861. — De órden del Señor Intendente.—El Secretario en comision, Luis de Abella. 0

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

El 9 del actual á las doce del dia, celebrará esta oficina concierto público para adjudicar en el mejor postor, el servicio de impresion de quinientos ejemplares de los decretos de la Superintendencia de 25 y 29 del mes prócsimo pasado con la instruccion y modelos de su referencia sobre la recaudacion del «encabezamiento» y de los «derechos de patentes» por el desestanco y la libre industria del ron, que publican las Gacetas núm. 273 al 276 con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

Manila 5 de Diciembre de 1861.—Garrido.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público la impresion de quinientos ejemplares de los decretos de la Superintendencia delegada de Hacienda y de la instruccion aprobada por los mismos de fechas 25 y 29 de Noviembre de 1861, relativos unos y otra á los nuevos impuestos del «encabezamiento» y «derechos de patentes» por la libre industria del ron, con los modelos á que se refieren.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a Satisfacer el precio á que se celebre el remate tan pronto como se haya llenado el servicio, objeto del mismo, que se adjudicará en el mejor postor.

Obligaciones del contratista.

2.^a Imprimir quinientos ejemplares del decreto é instruccion, en los modelos de patentes de su referencia, en papel catalan superior igual al que estará de manifiesto en el acto del concierto.

3.^a Entregar los mismos ejemplares, encuadrados con carátulas impresas en papel de color y bien cortados, en la Administracion general de Tributos, á donde llevará la segunda prueba de imprenta, cumpliendo todo el servicio á los diez dias de adjudicado el remate.

4.^a Prestar una fianza que garantice el compromiso á satisfaccion de la misma Administracion general. En caso de incumplimiento se verificará el servicio por Administracion bajo la responsabilidad del contratista y de su fiador.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, Manuel Garrido.—El Interventor, José Gutierrez de Bustillo. 2

El 9 del actual á las doce del dia celebrará esta oficina concierto público para adjudicar en el mejor postor el servicio de la impresion de dos mil ejemplares de patentes por la libre industria del ron, para la fabricacion, acopio y espendio, bajo las condiciones del adjunto pliego y modelos que estarán de manifiesto desde hoy en esta Administracion general.

Manila 5 de Diciembre de 1861.—Garrido.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público la impresion de dos mil patentes para la fabricacion, acopio y espendio del ron, segun modelo aprobado por decreto de la Superintendencia de 25 del mes prócsimo pasado.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a Satisfacer el precio á que se celebre el remate tan pronto como se haya cumplido el servicio, objeto del mismo remate, que se adjudicará en el mejor licitador.

Obligaciones del contratista.

2.^a Imprimir dos mil patentes, segun el modelo adjunto, que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en esta Administracion general, encuadradas y talonadas por centenares.

3.^a Entregarlas en la misma Administracion á los diez dias de adjudicado el remate.

4.^a Imprimirlas en papel superior catalan, segun muestra que estará igualmente de manifiesto, aprobada que sea la segunda prueba de imprenta por la misma Administracion general á donde la llevará el contratista.

5.^a Prestará una fianza por valor de la tercera parte del remate que garantice el cumplimiento de su compromiso. En caso de incumplimiento se verificará el servicio por Administracion por cuenta y bajo la responsabilidad del contratista y de su fiador.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, Manuel Garrido.—El Interventor, José Gutierrez de Bustillo. 2

Administracion general de Rentas Estaucaadas DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion general para sacar á concierto público la adquisicion de los libros que necesitan las Administraciones Subalternas de estas Rentas en Luzon y adyacentes, para llevar su contabilidad en el año prócsimo de 1862, tendrá lugar el acto mencionado el sábado prócsimo 7 del corriente, á las doce en punto de su mañana en el despacho del que suscribe.

Manila 4 de Diciembre de 1861. J. M. de la Matta. 0

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia 13 del actual á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general, para contratar la construccion de nueve faroles con sus pescantes de hierro para el alumbrado del recinto de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de nueve pesos cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia para los que gusten enterarse de ellas y hacer proposiciones en el acto del concierto; advirtiéndose que en igual dia y hora, se verificará así mismo ante el Inspector de aquella fábrica donde tambien estará de manifiesto copia del pliego de condiciones.

Manila 2 de Diciembre de 1861.—Jareño. 0

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

No habiéndose contratado el pasaje de un carabiniro que debe marchar al distrito de Romblon, se hace saber por medio de este anuncio, para los armadores y capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion comparezcan en esta Comandancia general el dia 15 del corriente, de doce á uno de su mañana, que se verificará nuevo concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 5 de Diciembre de 1861.—F. Enriquez. 3

Debiendo celebrar concierto esta Comandancia general el dia 9 del prócsimo Diciembre, á las doce de su mañana, para contratar la construccion de una nueva Panga que reemplace á la inútil núm. 4 de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—F. Enriquez. 0

Comisaria de Policia de Manila.

Para evitar los perjuicios que puedan sobrevenir á los Sres. amos de casa y establecimientos que aun no han satisfecho en esta dependencia, el importe del tributo del presente año, de las personas indigenas que les asisten; se avisa que pueden verificarlo antes del veinte del presente mes, en la Comisaria, en donde como siempre se facilitará el comprobante respectivo con el número que ocupan en el padrón.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—Marcelino Salas. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—F. Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 15 de Enero prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará

de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 5 de Diciembre de 1861.—Francisco Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Benigno Muñoz, natural y vecino del pueblo de Calaca, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa núm 2137 por muerte y heridas, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado para defenderse de los cargos que contra él resultan, apercibido de estrado sino lo verificare.

Batangas 25 de Noviembre de 1861.—Por su mandado.—Evaristo del Valle.—Manuel Javier Martinez. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas desde el 25 hasta el 1.º del corriente.

Salud pública.—Calenturas cutáneas. **Obras públicas.**—En el primer distrito llamado de Mariquita y del segundo denominado de Malabon, no se han recibido las correspondientes relaciones de trabajo.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Caloocan han terraplenado diez brazas en la calzada que vá á Malabon, y han colocado estacas para el ensanche de dicha calzada. Los pulistas de Novaliches han terraplenado doce brazas en la calzada que dirige á Malinta.

En el cuarto distrito llamado de Muntinlupa se han ejecutado los trabajos siguientes:

Los polistas de la Ermita han terraplenado ochocientos sesenta y seis piés cuadrados, con capas de firme en la calzada del sitio de la Concepcion, y en la calzada que de la Ermita dirige á Malate. Los de Malate han terraplenado trescientos setenta y ocho piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á Pasay. Los de Pasay han terraplenado mil novecientos cincuenta piés cuadrados en la calzada que dirige á Singalon y se ocupan de formarle el correspondiente bombado. Los de Malibay han terraplenado cuatrocientos doce piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á San Pedro Macati. Los de Paranaque han hecho dos mil doscientos catorce piés cuadrados de recarga de tierra en la calzada que dirige á Laspiñas. Los de Laspiñas han hecho ochocientos noventa y siete piés cuadrados de recarga de tierra en la calzada que dirige á Muntinlupa. Los de Muntinlupa han terraplenado mil novecientos veinte piés cuadrados en la calzada que dirige á S. Pedro Tamasan.

En el quinto distrito llamado de Pasig, se han ejecutado las obras siguientes:

Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Paco han terraplenado con arena gruesa doscientas cuarenta y dos varas cuadradas en la calzada real que dirige á Manila. Los de Santa Ana, han terraplenado doce varas cuadradas en la calzada real que dirige á Macati y han extendido cuarenta varas cuadradas de hormigon en la calzada real que dirige á Dilao. Los de Macati han terraplenado treinta y nueve varas cuadradas en la calzada real que dirige á Santa Ana, terraplenando tambien veinticinco varas cuadradas en la calzada que está al costado de la iglesia y que dirige á Malibay. Los de ambos gremios de Pasig han terraplenado catorce varas cuadradas en la calzada del barrio de Malpad-na-bato que dirige á Macati, en cuya calzada han extendido treinta y seis varas cuadradas de arena gruesa.

En la obra del puente sobre el rio de Sta. Rosa, se han verificado los trabajos siguientes: se han clavado ocho pilares de madera y colocado diez y ocho soleras tambien de madera, en el piso del puente se han tejido cuarenta y dos varas cuadradas de caña-espiña y se han preparado cañas para continuar esta operacion.

Los de Pateros han terraplenado trescientos veinte y cuatro varas cuadradas en la rampa del puente que dirige á Taguig.

Los de Taguig han terraplenado doscientas cincuenta varas cuadradas en la plazoleta frente de la iglesia.

Precios corrientes en la plaza.

Abacá quilot, 5 ps. pico plata; azúcar corriente, 4 ps. 5 rs. id.; arroz de Zambales, 2 ps. 2 1/2 rs. id.; aceite de Visayas, 2 ps. 1 1/2 real tinaja; añil de Ilocos, sin vender; breca en pasta, 18 ps. el ciento; cueros de carabao y vaca, 12 ps. pico; café, 13 ps. 1/2 rs. id. plata; conchacucar en bodega, 21 pesos; palay de Capiz, á 5 1/4 rs. caran; sigáy, 2 ps. 3 rs. id. oro; sibucan de Pangasinan, sin vender. Manila 3 de Diciembre de 1861.—José M. Aliz.

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE ENUY.

IMPORTACION.	ESPORTACION.
Arroz, ps. 2-20/100 pico.	Caguas, ps. 6 uno.
Palay, ps. 1-20/100 id.	Carajias, ps. 38-100 terno.
Balate, primera, ps. 3/ id.	Loza, ps. 37-50/100 amarrado.
Bejuco, ps. 1-70 á ps. 4-20.	Sal, ps. 1-9 pico.
Sibucan, ps. 2-40 id.	Miqui, ps. 6-50/100 id.
Móngos, ps. 2-40 id.	Negro humo, ps. 5-50/100 id.
Lumbung, ps. 4-60 id.	Azúcar Candy, ps. 8-80/100 id.
Cueros de vaca, ps. 5-20 id.	Id. Moreno, ps. 8-20/100 id.
Nido superior, nomina.	Papel para cigarrillos ps. 20 id.
Acete de Visayas, ps. 5-60	Id. id. embolitorios, ps. 11 id.
Coquillos blancos, ps. 3-40	

BUQUES ESPAÑOLES EN PUERTO.

Barca "Shanghai". Enuy 22 de Noviembre de 1861.—T. Faraldo.